

Constancia Secretarial: El 01 de junio de 2023, ingresan las diligencias con solicitud de terminación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01035

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado Resuelve:

1. Tener en cuenta la renuncia que hace la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO al poder otorgado por el demandante (*PDF.33 CDNO 1*).
2. **RECONOCER** personería para actuar a **Edgar Diovani Vitery Duarte** como apoderado del extremo demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.
3. Previo a emitir la decisión de fondo respecto de la solicitud que eleva el apoderado del extremo actor, en la que pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del extremo ejecutado y teniendo en cuenta que el poder a el conferido (*C1 pdf.37*) no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, con la facultad expresa para recibir, se hace necesario **requerirlo** para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia allegue el poder que lo faculte expresamente para ello, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibidem*.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de terminación puede presentarse también en cabeza del representante legal y/o judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 046 del 01 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343fabeeaa953b687347a2ff8f48ba10498e8ab9b475ef4bdc2d155ae29e2c312**

Documento generado en 28/08/2023 08:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>